

Bolívar, 2 de Junio de 2004

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 5322/05

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 1794/2005 =

ARTICULO 1°: Modifíquese el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1592/2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°: Establécese para el personal profesional, de enfermería y chóferes de los Hospitales del Partido de Bolívar, la siguiente escala de viáticos por acompañar a pacientes críticos, que deban ser trasladados de los hospitales municipales de Bolívar, Urdampilleta y Pirovano, a otros establecimientos públicos o privados de mayor complejidad:

1. Hasta ciento veinte kilómetros (120 Km.) de recorrido (ida) Pesos Cincuenta (\$ 50.) para el Profesional; Pesos Quince (\$ 15.) para el Enfermero y Pesos Quince (\$ 15.) para el Chofer.
2. Hasta trescientos kilómetros (300 Km.) de recorrido (ida) Pesos Setenta y Cinco (\$ 75.) para el Profesional; Pesos Veintidós (\$ 22.) para el Enfermero y Pesos Veintidós (\$ 22.) para el Chofer.
3. Más de trescientos kilómetros de recorrido (ida) Pesos Doscientos (\$ 200.) para el Profesional; Pesos Cincuenta (\$ 50.) para el Enfermero y Pesos Cincuenta (\$ 50) para el Chofer.”

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE
BOLIVAR A UN DIA DEL MES DE JUNIO DE 2005.

FIRMADO:

DANIEL VALLONE
Secretario HCD

JOSE GABRIEL ERRECA
Presidente HCD

ES COPIA